

EL ESPIRITU PUBLICO

SEGUNDA EPOCA.

dijs 1. 3. 10. 15.
20 y 25 de cada mes.

Se publica en el Establecimiento de la imprenta de este periódico en el número 10 de la calle de San Juan de los Rios.

TOM. I.

CAMPECHE, martes 1 de junio de 1858.

NUM. I.

SECCION OFICIAL.

LA EXCMA. JUNTA GUBERNATIVA DEL DISTRITO DE CAMPECHE E ISLA DEL CARMEN.

Desiendo terminar la guerra civil que aqueja á Yucatan, eliminar el elemento de discordia que ha servido en todas épocas de arma poderosa y fecunda á los ambiciosos y enemigos de la pública tranquilidad, y consiguientemente al progreso y engrandecimiento del Distrito, ha tenido á bien celebrar con el Gobierno del Departamento de Mérida el siguiente

GOBIERNO DE DIVISION TERRITORIAL.

Siendo de imperiosa necesidad el que se termine pacíficamente, para el bien general de esta desgraciada península, la cuestion que se ha suscitado, relativa á la division territorial de Yucatan en dos entidades independientes la una de la otra, los señores Lic. D. Nicolas Durantes y Avila y D. Rafael Carvajal por parte de las autoridades del Distrito de Campeche, y los señores coronel D. Alejandro Garcia, Lic. D. José Antonio Cisneros y Lic. D. Nicanor Rendon por la del Superior Gobierno y Comandancia general de Yucatan, previo el reconocimiento de sus respectivas credenciales, han acordado los artículos siguientes:

1.º El Estado ó Departamento de Campeche comprenderá todo lo que componian los partidos del Cármen, Sibaplaya, Campeche, Hecelehakán y Hopelehen. La línea divisoria que separe al Estado ó Departamento de Campeche del de Yucatan se trazará cosmográficamente, partiendo desde la medianía del camino que va de Halachó á Calkiní, de modo que el litoral abraze las salinas denominadas el Real, la Herradura y Desconocidas, que pertenecerán al Estado ó Departamento de Campeche, y permaneciendo Celestun en territorio de Yucatan.

2.º Además de la obligacion en que

se halla el Estado ó Departamento de Campeche, de mantener cubierta la línea fronteriza de los Chenes, reconoce el deber de contribuir auxiliando al Gobierno de Yucatan para sostener la guerra contra los indios. Este subsidio será una cantidad igual á la que importe la tercera parte del presupuesto de todos los gastos del Estado de Campeche, ya dependan de las rentas llamadas generales, ya de las particulares, cuya cantidad será pagada cada mes puntual y religiosamente, empezando treinta dias despues de celebrado este convenio, en los mismos términos que lo sea el valor del presupuesto; esto es, entrando en el rigoroso prorrateo que se haga para cubrir las partidas de éste, cuando no haya suficientes ingresos para satisfacer íntegramente dicha tercera parte y el total del presupuesto.

3.º El Estado ó Departamento de Campeche no tendrá derecho á ninguna retribucion ó beneficio por razon de botín que se haga á los bárbaros, ó por cualquiera otra utilidad que derive de ellos el Departamento de Yucatan; pero sí podrá vigilar é intervenir para que el subsidio que satisfaga no se distraiga de su legitima y natural aplicacion y para suspender el pago tan luego como cese la guerra de castas que lo motiva; así como el Gobierno de Yucatan podrá intervenir en la aplicacion de las cantidades respectivas al pago del subsidio.

4.º El arancel que rija en las aduanas marítimas de Sisal, Campeche y el Cármen será el vigente en la actualidad en dichas aduanas, y no se podrá hacer variacion en él, sin que sea convenida y acordada entre ambos Gobiernos; es decir, el de Mérida y el de Campeche. Bajo este supuesto, los efectos extranjeros introducidos por cualquiera de dichas aduanas, podrán circular, expendirse y consumirse en toda la península sin pagar nuevos derechos, excepto los municipales.

5.º Los productos naturales ó industriales del Estado ó Departamento de Campeche podrán circular, expendirse y consumirse en el Departamento de Yucatan sin poderseles imponer ningun derecho, excepto los municipales, y lo mismo se observará en el Estado ó Departamento de Campeche, respecto de los productos naturales ó industriales del de Mérida.

6.º Los efectos extranjeros que lleguen á Sisal de tránsito para Campeche ó el Cármen, no satisfarán derecho alguno en aquel puerto si no se desembarcan voluntariamente en él, y lo mismo se observará en los puertos de Campeche y el Cármen respecto de los efectos nacionales ó extranjeros, que lleguen á ellos con destino al de Sisal.

7.º El Departamento de Yucatan no podrá imponer derecho alguno de extraccion ó exportacion á los productos naturales ó industriales del Estado ó Departamento de Campeche que lleguen á Sisal, de tránsito para los puertos nacionales ó extranjeros, y lo mismo se observará en el Estado ó Departamento de Campeche, respecto de los productos naturales ó industriales de Yucatan que lleguen á Campeche ó el Cármen de tránsito para los puertos nacionales ó extranjeros.

8.º Mediante que las instituciones políticas de Campeche no permiten la existencia de ningun monopolio, su gobierno se obliga en toda forma á indemnizar debidamente á los interesados en el contrato de harinas por la parte que deba reportar la aduana de Campeche, hecha liquidacion de lo que se adeudaba al comercio hasta el primero de agosto del año próximo pasado. Y mientras permanezca el estanco en el Departamento de Yucatan, las harinas importadas por la aduana de Campeche no podrán circular en dicho Departamento. Para hacer efectiva la indemnizacion, se afecta y asigna para su cumplimiento la parte de derechos que cause la libre importacion de harinas en los mismos términos estipulados en

presupuesto se publicará. Asimismo se publicará mensualmente en tanto del corte de caja de la tesorería general con especificación de lo que haya producido cada ramo y de la distribución que de todos los ramos se haya hecho.

Art. 7.º La policía se administrará por las leyes de policía de los Estados de México, y en lo que no se hubiere dispuesto en ellas se regirá por las leyes de policía de la Federación.

Art. 8.º Los jueces y jueces auxiliares de los tribunales de primera instancia en la Federación serán nombrados por el Poder Judicial de la Federación, y en lo que no se hubiere dispuesto en las leyes de policía de los Estados de México se regirá por las leyes de policía de la Federación.

Los jueces de los tribunales de primera instancia de los Estados de México se regirán por las leyes de policía de los Estados de México, y en lo que no se hubiere dispuesto en ellas se regirá por las leyes de policía de la Federación.

Art. 9.º El Tribunal de segunda instancia será el Tribunal de los Estados de México, y en lo que no se hubiere dispuesto en las leyes de policía de los Estados de México se regirá por las leyes de policía de la Federación.

Art. 10.º El Tribunal de segunda instancia será el Tribunal de los Estados de México, y en lo que no se hubiere dispuesto en las leyes de policía de los Estados de México se regirá por las leyes de policía de la Federación.

Art. 11.º Ningún empleo ni cargo público ni de particular se creará sin que antes haya sido creada por una ley. Ningún empleo ni cargo público ni de particular se creará sin que antes haya sido creada por una ley.

Art. 12.º Todas las leyes, decretos y disposiciones gubernativas que regulen en el Territorio de Campeche cuando formaren parte de Yucatán continuarán observándose en el Estado, en excepción de las que sean incompatibles con el actual orden político, de las que hubieren sido derogadas ó modificadas por la Suprema Junta gubernativa, y de las que se hubieren en adelante por el Gobierno de acuerdo con el Consejo.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento. Dado en Campeche á veintinueve de mayo de mil ochocientos ochenta y cuatro. —*Hilario García*— Añe-

no. —*Luis Pimentel*, secretario general.

Comunicación Establecimiento de Campeche. — Ciudad de Mérida. — Habiendo sido encargado del Gobierno superior político de este Estado por virtud del art. 2.º del decreto de la Suprema Junta gubernativa en virtud de acuerdo acordado por el general de gobierno al Sr. D. Antonio Juan Pimentel, cuya firma es visible al margen para que sea reconocido.

Oficio á U. U. con un motivo las autoridades de su consideración y apremio. — Dada en Mérida, Campeche, mayo de 18.º 1884. — *P. de la Cruz*.

San Felipe, Campeche, mayo 25 de 1884. — *Juan Luis Pimentel*, secretario general.

SECCION NACIONAL.

Alrededor de los que tienen unidos ciertos puntos de vista, lo que pasa al interior de la República. La guerra civil está en marcha por todas partes. La guerra civil en Yucatán que hace años se debata, se reanuda de nuevo por causa del punto que en él se discute, pero al punto de guerra civil se le llama, y se le llama con un nombre nuevo, se le llama guerra civil.

Por la guerra de Yucatán, llegada de esta guerra, el lunes 22 del mes próximo pasado, hemos recibido una comunicación del Sr. D. Juan de Yucatán, que al día siguiente, el 29 de dicho mes, según el contrato que hemos podido formar de las varias noticias que continúan recibiendo de Yucatán, que presentaba la guerra civil en Yucatán.

Según se decía en la antigua guerra civil de los Yucatecos contra España, que aunque en su origen fue enteramente local, ahora por causas que se han dado por las circunstancias, se ha convertido en una guerra civil, que aunque en su origen fue enteramente local, ahora por causas que se han dado por las circunstancias, se ha convertido en una guerra civil.

En Yucatán, Coahuila, N. León y Tamaulipas, con excepción del cuarto de Campeche que tiene al frente el gobernador García, quedan por la constitución, y los dos segundos habían levantado fuerzas considerablees con que habían invadido á S. Luis.

En Sanluis Durango, Guahaguato, Jalisco y S. Luis Potosí las fuerzas de Zaragoza se habían apoderado de las capitales, pero el resto de estos estados se hallaba plagado de innumerables guerrillas que moraban en constantemente á aquellas fuerzas.

En Zacatecas los constitucionales se habían vuelto á apoderar de la situación.

En Michoacán y Colima, por donde está D. Santos Degollado, nombrado por Juárez ministro de la guerra y general en jefe del ejército federal, no habían podido entrar en las capitales los zapatistas, y la mayor parte de estos Estados obedecía á los constitucionales.

Agencias, Méjico, Toluca y Pue-

blanca, gobernados por Zaragoza y las autoridades que le reconocen y obedecen; pero algunas partes de constitucionales continúan al último.

En Guerrero, el general Alvarez ha levantado una fuerza para oponerse á los zapatistas, que se le mandaban en Tlaxcala de donde últimamente fueron echados por causa de la fuerza que habían cobrado la guerra civil.

En el Estado de Veracruz, el distrito de Tlaxiaco está por Zaragoza, Orizaba fue tomado por Espinoza; pero la capital continúa con grandes elementos de defensa y había empezado á hacer la guerra de montaña por medio de guerrillas.

En Yucatán, Coahuila, N. León y Tamaulipas, con excepción del cuarto de Campeche que tiene al frente el gobernador García, quedan por la constitución, y los dos segundos habían levantado fuerzas considerablees con que habían invadido á S. Luis.

En Tlaxcala, después de muchas peregrinaciones, en que sucesivamente se levantó con hasta cuatro partidos armados, la guerra civil de Yucatán, del campo al gobernador y comandante general Sarria, pronunciado por Zaragoza; pero parece que así solo queda en la capital, donde sigue obedeciendo, temeroso de que D. Juan Méndez, que fue el último que asedió á San Juan Santiago con fuerzas de Oaxaca, vuelva con mayores elementos á combatirle.

De Yucatán para tenernos que haber, pues bien saben nuestros lectores cuál es su situación política. Absolutamente la guerra está paralizada y la guerra civil ha concluido enteramente en todo su territorio.

Este es el cuadro general que hoy presenta la República formada con cuanto se ha podido hacer. Tanos ahora á examinar las varias noticias que como otros tantos parlamentarios tendrán á comunicarlo en la guerra, que curiosos é interesantes. El supremo gobierno constitucional, representado por el Sr. Juárez y su ministerio, ha corrido esta tarde, preso en Guadalajara por un motivo que acordó el coronel Landá, cuando aun ese capital obedecía á Pascual, general en jefe de las tropas federales, fue preso en su libertad á los tres días. De allí tuvo que salir el día 29 de marzo con la recepción á Colima; porque después de la destitución de Salamanca, Osillos y Jimena, Guadalupe, de de entró medio de unos conciertos celebrados con Parrón, Juárez y sus ministros, corrieron gran riesgo de caer en manos de los zapatistas en Santa Ana Acetlan, de tránsito para Colima. Por fin llegaron á esta ciudad, y el día 27 de marzo nombró Juárez á D. Santos Degollado ministro de guerra y marina y general en jefe del ejército federal. Según una circular que tenemos á la vista, firmada por el Sr. Gampes, como ministro de gobernación, y fechada en Veracruz á 3 de mayo último, aparece que el 11 de abril se embarcó en el Manzanillo el Sr. Juárez con sus ministros y el vapor "Stephens", y después de haber tocado en Panamá, Colón, Habana y N. Orizaba, el 20 de Veracruz el día 4 de dicho mes de mayo y allí se había establecido el gobierno. Aun queda